



República del Ecuador

GOBIERNO CANTONAL DE SUCRE

BAHÍA DE CARAQUEZ CIUDAD ECOLOGICA

DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA

CONTRATO DE PROVISION DE SERVICIO DE INTERNET

Conste por el presente instrumento el contrato de ejecución de obra que celebran el GOBIERNO CANTONAL DE SUCRE y el señor JOSE LUIS COX MENDOZA, contenido en las siguientes cláusulas

Cláusula Primera.- COMPARECIENTES:

1.01 Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Gobierno Cantonal de Sucre, debidamente representado por los señores Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez y Abg. Eugenio Ureta Chica en sus calidades de Alcalde del Gobierno Cantonal de Sucre y Procurador Sindico Municipal respectivamente, tal y como se justifica con la certificación conferida por la señora Secretaria de la Corporación que se adjunta como documento habitante, a quien para los efectos posteriores de este contrato se la podrá denominar "La Entidad Contratante" y por otra parte el señor José Luis Cox Mendoza, de Cédula de Ciudadanía N° 130799508-2, por sus propios derechos, a quien se le denominará "El Contratista".

Cláusula Segunda.- ANTECEDENTES:

2.01 La Asamblea Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP), que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 de día 04 de agosto de 2008, la misma que derogó la Ley de Contratación Pública y la Ley de Consultoría;

El Presidente Constitucional de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 1248, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 399 del día 08 de Agosto del 2008 expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual fue reformado posteriormente mediante la publicación del Decreto Ejecutivo No. 1331 realizada en el Suplemento del Registro Oficial No. 427 del 17 de Septiembre del 2008; en el tercer Suplemento del Registro Oficial N° 498 del día 31 de Diciembre del 2008; y, en el suplemento del Registro Oficial No. 544 del día 09 de Marzo del 2009.

El artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen, entre otras, las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;

El artículo 1 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que el Sistema Nacional de Contratación Pública es de aplicación obligatoria por las entidades previstas en el artículo 1 de dicha Ley;

En el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se determina que en el caso de las Municipalidades la máxima autoridad es el Alcalde.

En el artículo 102 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se establece que las Contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de Servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,000005 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizara de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante si que sea necesario que este conste inscrito en el RUP.

El numeral 3 de la Resolución INCP No. 001-08 del Instituto Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 401 del día 12 de agosto del 2008, determina que hasta tanto el INCP publique los modelos de documentos precontractuales, contractuales y demás documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, las entidades contratantes elaborarán y determinarán, bajo su responsabilidad, sus propios modelos. No serán necesarios los estudios de desagregación tecnológica, de compras de inclusión, porcentajes de participación nacional, entre otros, previstos en la Ley.

2.02 Previos los informes, estudios internos, y analizada la prioridad del proyecto a contratarse, y en vista del monto del presupuesto referencial de esta obra elaborado por el señor Director de Obras Públicas de esta Municipalidad constante en los pliegos se inició el procedimiento de ínfima cuantía para la contratación de la "Provisión de Servicio de Internet para las diferentes Direcciones y Departamentos del gobierno Cantonal de Sucre"

La entidad cuenta con los estudios completos del proyecto, conforme lo dispone el Art. 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

2.03 Se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos, conforme consta de la certificación conferida por el señor Econ. Winston Muñoz Zambrano, en su calidad de Director Financiero de Gobierno Cantonal de Sucre, de fecha 12 de Marzo del 2009 donde informa que existe la partida N° B:300.350.840107.000.0, con lo que se cumple con las disposiciones legales pertinentes.

2.04 El señor Alcalde del Gobierno Cantonal de Sucre en coordinación con el señor Jefe de Informática y el señor Proveedor Municipal de esta Municipalidad realizó la invitación correspondiente a un proveedor inscrito en el Registro de Proveedores del Gobierno Cantonal de Sucre tomando en cuenta la naturaleza de la contratación para que presente su oferta, tal y como se determina en el artículo 102 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

2.05 El señor Alcalde del Gobierno Cantonal de Sucre mediante Resolución Municipal de fecha 19 de Marzo del 2009, resolvió adjudicar la ejecución de la "Provisión de Servicio de Internet para las diferentes Direcciones y Departamentos del Gobierno Cantonal de Sucre" la cual fue debidamente notificada al adjudicatario mediante oficio de fecha Marzo 19 del 2009; y dispuso la elaboración del contrato respectivo a la Dirección de Asesoría Jurídica mediante oficio de fecha 19 de Marzo del 2009.

Cláusula Tercera.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

3.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Cantonal de Sucre del año 2009
- b) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato y los mencionados en la cláusula anterior;
- c) La oferta económica presentada por el Contratista.
- d) El certificado conferido por el Instituto Nacional de Contratación Pública de que el contratista se encuentra habilitado en el Registro Único de Proveedores
- e) El Acuerdo Municipal en el cual se adjudica la obra y la notificación de dicha Adjudicación al contratista.
- f) Las condiciones generales de ejecución del contrato.
- g) La declaración juramentada del contratista de que no se halla incurso en las prohibiciones para contratar que señala la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- h) La copia del Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) del contratista.
- i) El certificado de que el contratista no adeuda a la Municipalidad del Cantón Sucre.
- j) Los pliegos y demás documentos pre-contractuales.
- k) Las certificaciones emitidas por la Dirección Financiera del Gobierno Cantonal de Sucre en la que se expresa que existe la disponibilidad de fondos suficiente y la partida presupuestaria correspondiente para la contratación de esta obra.
- l) El pago efectuado por el adjudicatario en la Tesorería Municipal por la suma de cinco dólares con cuarenta centavos, constante en el título de crédito No. 17029 de fecha 24 de Marzo del 2009, valor fijado en los pliegos de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Cuarta.- LEGISLACIÓN, IDIOMA, INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

4.01 Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición. 2) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de La Codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 del 24 de junio del 2005.

4.02 De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos anexos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la Fiscalización la que determine la prevalectencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

4.03 *Definición de términos en este Contrato:*

REPRESENTANTE DEL CONTRATANTE: Persona designada por la Entidad Contratante para que actúe en su representación para efectos del Contrato.

SUBCONTRATISTA: Persona natural o jurídica designada en el Contrato como fabricante, proveedor de bienes o servicios de ciertos trabajos o la persona con quién se subcontrata ciertos trabajos, de acuerdo a las limitaciones establecidas en el presente Contrato.

PROYECTO: Conjunto de obras, bienes, servicios y actividades que se encuadran dentro del Proyecto "Provisión de Servicio de Internet para las diferentes Direcciones y Departamentos del gobierno Cantonal de Sucre"

PROPUESTA U OFERTA DEL CONTRATISTA: Conjunto de servicios, bienes, obras y pruebas especificados, cuantificados y valorados que recoge la propuesta presentada por el Contratista en el proceso de cotización base de este contrato y aceptados por el Contratante.

INSTALACION: Acción de colocar y dejar en perfecto estado de funcionamiento, conforme a lo acordado con el Contratante el servicio a proveerse.

CRONOGRAMA DE PAGOS: La Entidad Contratante pagará al Contratista por la provisión del servicio de internet objeto de este contrato el valor de Cinco Mil Cuatrocientos Dólares 00/100 Dólares Americanos (USD 5.400.00), esto es la suma de (USD \$ 450.00) CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS mensuales, por el plazo de un año, a partir del mes de Abril del 2009.

Todo cuanto sea relativo al pago de planillas estará supeditado a la transferencia de los fondos respectivos.

Cláusula Quinta. - OBJETO DEL CONTRATO:

5.01 El Contratista se obliga para con la Contratante a realizar la "Provisión de Servicio de Internet para las diferentes Direcciones y Departamentos del gobierno Cantonal de Sucre", de acuerdo a todas las especificaciones descritas en los pliegos.

5.02 Queda expresamente establecido que constituye obligación del Contratista ejecutar todos los rubros detallados en la tabla de cantidades y precios detallados en la cláusula 5.01 de este contrato, entendiéndose que su enumeración no es limitante y el alcance abarca cualquier obra o servicio que conste en los documentos contractuales.

5.03.- Además de aquello el contratista se obliga a:

- a) Respetar los derechos de EL CLIENTE tal como lo establece la Ley Especial de Telecomunicaciones, el Reglamento General; el Reglamento para la Prestación de Servicios de Valor Agregado y la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.
- b) Prestar los servicios contratados por EL CLIENTE conforme a las condiciones estándares de calidad
- c) Prestar los servicios en forma continua los 365 días del año y permanente mientras dure el contrato, en los términos acordados en este instrumento, salvo el caso de falta de pago por la prestación del servicio y ante eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 80 del Código Civil.

- d) Atender y absolver los requerimientos que EL CLIENTE presentare por las condiciones derivadas del presente contrato, respetando los plazos previstos por la Ley, previo el pago pertinente, cuando así sea requerido.
- e) Hacer conocer a EL CLIENTE de las modificaciones que se suscitaren y que afecten al presente contrato.
- f) Realizar la instalación de los equipos necesarios para el servicio que EL PROVEEDOR brinda dentro de los siete días laborables siguientes a la firma del presente contrato.
- g) Realizar las reparaciones del servicio dentro de las 24 horas hábiles siguientes, luego de la notificación de cualquier daño o interrupción.
- h) Las demás que señale la Ley.

Cláusula Sexta.- PRECIO DEL CONTRATO:

6.01 El precio total del Contrato que el Contratante pagará al Contratista es el de Cinco Mil Cuatrocientos Dólares 00/100 Dólares Americanos (USD 5.400.00), valor que se cancelará mensualmente por la suma de Cuatrocientos Cincuenta dólares, por el plazo de un año, tal y como se indica a continuación:

COD.	ITEM	DESCRIPCION	U.	P. mensual.	P, TOTAL
10	1	Prestación de servicio de Internet 512kbps diferentes direcciones y departamentos del Gobierno Cantonal de Sucre	U	450.00	5.400.00

Total **USD \$ 5.400.00**

Valor: Cinco Mil Cuatrocientos Dólares 00/100 Dólares Americanos (USD 5.400.00)

Cláusula Séptima.- FORMA DE PAGO:

7.01 Por la provisión del servicio de internet la Entidad Contratante cancelará al Contratista la suma de (USD \$ 450.00) CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS mensuales, durante los primeros diez días de cada mes, por el plazo de un año a partir del mes de Abril del 2009

7.02 Será causa de responsabilidad de los funcionarios el que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas en este Contrato, contando con los recursos económicos suficientes.

Cláusula Octava.- GARANTÍAS:

El contratista deberá presentar **GARANTIA TÉCNICA** sobre la calidad de servicio por un año a partir de la firma del presente contrato, conforme lo establece el Art. 76 de la Codificación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Novena.- PLAZOS DE DURACION DEL CONTRATO:

9.01 El plazo de duración de este contrato para la "Provisión de Servicio de Internet para las diferentes Direcciones y Departamentos del gobierno Cantonal de Sucre" es de un año a partir del mes de Abril del 2009.

9.02 El Contratista se obliga a proveer el servicio de Internet a partir del día 01 de Abril del 2009 y a continuarlo ininterrumpidamente hasta el vencimiento del plazo de este contrato.

Cláusula Décima.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

10.01 A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, el Contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

Cláusula Décimo Primera.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

14.01 Son obligaciones del contratante, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

1) Cumplir con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.

2) Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del Contrato, en forma oportuna.

3) Proporcionar al Contratista los documentos y realizar las gestiones que le corresponda efectuar al Contratante, ante los distintos organismos públicos y privados, en forma ágil y oportuna.

4) Designar los funcionarios que forman parte de la representación del Contratante, tanto en la Fiscalización como en las distintas comisiones necesarias para la plena ejecución del contrato, en forma oportuna.

5) En caso que el Contratista sufiere retrasos o incurriere en gastos extras por causa de no tener libre acceso al sitio por causas imputables al Contratante, el Contratista deberá comunicar este particular al Contratante. Luego de recibida dicha notificación, el representante del Contratante deberá actuar para determinar una extensión de tiempo a la que el Contratista tendrá derecho.

6.- Es de responsabilidad del Gobierno Cantonal de Sucre el correcto funcionamiento de los equipos de cómputo, el servidor y las estaciones de trabajo, así como de la red interna.

Cláusula Décimo Segunda.- FISCALIZACIÓN:

La Administración del Contrato se la hará de acuerdo a los Artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del Art. 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La Fiscalización de este Contrato será realizada directamente por la Entidad Contratante a través de la Jefatura de Informática, y será la representante del Gobierno Cantonal de Sucre en la ejecución del Contrato. Sus facultades y responsabilidades se hallan

determinadas en el Instructivo para Fiscalización, en este Contrato y sus documentos anexos.

Los objetivos más importantes de la labor fiscalizadora, son los siguientes:

- a. Vigilar y responsabilizarse por el fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas del contrato de prestación del servicio de internet, a fin de que se ejecute de acuerdo a lo requerido en los pliegos.
- b. Detectar oportunamente imprevisiones técnicas que requieran de acciones correctivas inmediatas que conjuren la situación;
- c. Garantizar la buena calidad del servicio de internet;
- d. Conseguir de manera oportuna se den soluciones técnicas a problemas surgidos durante la ejecución del contrato;
- e. Resolver las dudas que surgieren en la interpretación del contrato
- f. Preparar periódicamente los informes de fiscalización correspondientes.

Cláusula Décimo Tercera.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

Según el Capítulo IX de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice:

13.01 Terminación de los contratos: El Art. 92 indica que los Contratos terminan:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 3) Por sentencia ejecutoriada que declare la resolución o la nulidad del Contrato
- 4) Por declaración unilateral del Contratante en caso de incumplimiento del Contratista
- 5) Por muerte del Contratista o disolución de la personería jurídica del Contratista, que no se origine en decisión voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

Los representantes legales de las personas jurídicas cuya disolución se tramita están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquella tengan pendientes con las entidades contratantes previstas en esta Ley, y a comunicar a las entidades contratantes respectivas sobre la situación y causales de disolución.

Para los indicados casos de disolución de personas jurídicas, antes de expedir la resolución que la declare, la autoridad correspondiente deberá comunicar sobre el particular al Instituto Nacional de Contratación Pública, para que estos, en el término de diez (10) días, informen si la persona jurídica cuya disolución se tramita no tiene contratos pendientes con las entidades sujetas a esta Ley o precise cuáles son ellos.

Con la contestación del Instituto Nacional de Contratación Pública o vencido el antedicho término, se dará trámite a la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios o empleados que incumplieron su deber de informar.

De existir contratos pendientes de la persona jurídica frente al Estado o entidades contratantes, el Instituto Nacional de Contratación pública informará sobre aquellos a la entidad contratante, a la autoridad a la que le compete aprobar la disolución y a la

Procuraduría General del Estado, para que en el proceso de liquidación adopten las acciones conducentes a precautelar y defender los intereses públicos.

13.02 Terminación por mutuo acuerdo.- El Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece de manera textual lo siguiente:

"Art. 93.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor, o casos fortuitos, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo, no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la entidad contratante o del contratista.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista."

13.03 Terminación unilateral del Contrato.-

De conformidad con lo establecido en el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Contratante podrá declarar terminado, anticipada y unilateralmente este contrato, en los siguientes casos:

- 1) Por incumplimiento del Contratista.
- 2) Por quiebra o insolvencia del Contratista.
- 3) Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.
- 4) Por suspensión de los trabajos, por decisión del Contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
- 5) Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
- 6) En los demás casos estipulado en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
- 7) La entidad contratante también podrá declarar anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en el término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía del buen uso del anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Declarada la terminación unilateral del contrato mediante resolución motivada, ésta se notificará al Contratista y se publicará en el Portal www.compraspublicas.go.ec.

La terminación unilateral del contrato, por causas imputables al contratista le inhabilitará de forma automática por cinco años.

13.04 Terminación por causas imputables a la Entidad Contratante: El Contratista podrá demandar la resolución del Contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad contratante:

- 1.- Por incumplimiento de las obligaciones contractuales, por más de sesenta días.
- 2.- Por suspensión de los trabajos por más de 60 días, dispuestos por la entidad, sin que medie caso fortuito o fuerza mayor.
- 3.- Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutable o no se hubieran solucionado defectos de ellos, en este caso, la entidad contratante iniciará las acciones legales que correspondan en contra de los consultores por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de la contratación; y,
- 4.- Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobadas, la entidad contratante, no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerará que las entidades contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

Cláusula Décima Cuarta.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

14.01 La solución de las controversias o divergencias surgidas en la ejecución del contrato, se tramitarán de conformidad a lo establecido en los artículos 104 y 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

De no obtenerse el acuerdo del caso, el asunto controvertido las partes podrán someterlo, libre y voluntariamente, a los procesos de mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.

14.02. Cláusula Arbitral: En el caso de que las partes acuerden someter la controversia a arbitraje y mediación, esta deberá ser en derecho, conforme lo dispone el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado y solucionarse mediante la constitución del Tribunal Arbitral.

Las partes expresamente se someten al Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

El arbitraje será en derecho y los árbitros serán profesionales del derecho.

Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.

14.03 De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Será competente para conocer dichas controversias el Tribunal Distrital que ejerce jurisdicción en el domicilio del contratante del Estado. En cuanto a la prescripción de

las acciones derivadas de los contratos, se estará a lo dispuesto en el artículo 2439 del Código Civil, para las acciones ejecutivas.

14.04 La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el Contratista incumpliere este compromiso, el Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

Cláusula Décima Quinta.- RELACIONES ENTRE LAS PARTES:

15.01 El Contratante en sus relaciones con el Contratista estará representado por la Fiscalización, sin perjuicio de las atribuciones que las máximas autoridades de la Entidad tienen, de acuerdo con la Ley.

15.02 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, serán por escrito. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el Contratista.

15.04 El Contratista, al ser el único responsable frente a terceros, por las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, es quien debe asumir la relación con ellos, sin que la Entidad deba hacerlo por ningún concepto.

Cláusula Décima Sexta.- IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES, ETC.:

16.01.- La Entidad actuará como agente de retención, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno y del impuesto al Valor Agregado –IVA- y aplicará la Nueva Ley de Justicia Tributaria.

16.02.- La Entidad Contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al Arts. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

Cláusula Décima Séptima.- ADMINISTRACION DEL CONTRATO.- Corresponde al Jefe de Informática la administración del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo. El Jefe de Informática del Gobierno Cantonal de Sucre adoptará las medidas que sean necesarias para evitar retrasos injustificados.

El administrador del contrato, velará que la fiscalización actúe de acuerdo a las especificaciones estipuladas en los pliegos o en el contrato.

Cláusula Décima Octava.- DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO:

18.01 Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Bahía de Caráquez renunciando el Contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

18.02 Las controversias deben tramitarse de conformidad con lo dispuesto en la cláusula vigésimo segunda de este contrato.

18.03 Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Del Contratante:

Calle: **Av. Bolívar** y Ascazubi, Esq.
Teléfono: 052-693500 - 693444
Telefax: 052-693500

Del Contratista:

Nombres: José Luis Cox Mendoza
Dirección: Av. Alberto F. Santos entre Calle Ascazubi y Ante.
Ciudad: Bahía de Caráquez
Teléfono: 052692400

Cláusula Décima Novena.- Responsabilidades:

Aquellos funcionarios que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas contractualmente, contando con los recursos económicos suficientes y de solución de conflictos, serán administrativa, civil y penalmente responsables de los efectos que se generen por dicha falta, serán objeto de las sanciones establecidas en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Cláusula Vigésima.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia de todo lo estipulado, las partes firman en original y seis copias del mismo texto y efecto legal en la Ciudad de **Bahía de Caráquez a los veinte y cinco días del mes de Marzo del 2009**


Dr. Carlos Mendoza Rodríguez
ALCALDE


Abg. Eugenio Ureta Chica
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL


José Luis Cox Mendoza
CONTRATISTA

